



RESOLUCION R-Nº 0702-15

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 26 JUN 2015

Expte. N° 17.004/13

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral N° 0354-13 de fecha 27 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades por supuestos incumplimientos de funciones de la Prof. Lourdes AGUIRRE, originado en base a una Nota presentada por padres y madres de niños del Jardín Materno Infantil dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, disconformes con el desempeño de la misma.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el PRIMER INFORME (fs. 86 a 92) de la instrucción en el cual concluye:

- La Prof. AGUIRRE, quien prestó servicios en el Jardín Materno Infantil como co-responsable en la Cuarta Sección del turno tarde, y luego ante la licencia de Julieta Coronado como responsable de Sala, está incurso en el inciso c) del artículo 142 del Decreto N° 366/06 por cuanto incumplió en forma deliberada y no grave de las obligaciones de su cargo (se fundamenta). De acuerdo al artículo 12 del citado Decreto era y es obligación de la investigada prestar el servicio con eficiencia y eficacia; observar una actitud ética acorde a su calidad de empleada universitaria con respeto y cortesía, obedeciendo las ordenes de su superior jerárquico; debió hacer cumplir adecuadamente con las obligaciones de su cargo de generar un ambiente que coadyuve al desarrollo integral de los niños, satisfaciendo sus necesidades básicas, en una atmósfera afectiva adecuada, proponiendo actividades acorde a las edades de los niños a su cargo, a sus intereses y a su estado madurativo, planificando actividades de su sala, con comunicación permanente con los padres y la Dirección respecto de las necesidades, novedades, dificultades, etc. que se producen en su sala, participando activamente en la planificación y ejecución de actividades especiales, sugiriendo actividades e innovaciones para optimizar el servicio, lo que por cierto no efectuó, por lo que aconseja se le aplique una sanción administrativa de suspensión de seis (6) días sin concurrencia al trabajo y con descuento de haberes.
- Conforme Legajo Personal N° 6.331 la Sra. Lourdes AGUIRRE no registra sanciones disciplinarias. Tampoco hubo perjuicio fiscal por lo que no corresponde dar vista a la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- Expresa que en el presente caso es aplicable el artículo 142 inc. c), 12 y concordantes del Decreto N° 366/06.



RESOLUCION R-Nº 07.02-15

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.004/13

QUE la Sra. AGUIRRE fue notificada con fecha 26/10/13 del Primer Informe de la instrucción sumarial según cédula de notificación obrante a fs. 93 de estas actuaciones, y con fecha 30/10/13 tomó conocimiento, vista y retiró fotocopias del presente expediente.

QUE asimismo presentó descargo y ofreció prueba testimonial a lo que se hizo lugar conforme al artículo 430 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

QUE de conformidad al artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura en forma definitiva de la instrucción en el sumario y procedió a emitir el INFORME FINAL (fs. 118/119) en el cual concluye que las declaraciones rendidas en autos no tienen entidad suficiente para modificar lo sostenido en el Primer Informe, toda vez que los testigos expresaron sus pareceres u opiniones sobre cuáles serían las funciones de una responsable o co-responsable, sus diferencias, la tarea de los becarios, concepto de éstos, las soluciones adoptadas en el Jardín Materno Infantil ante la falta de una responsable o de un becario, cuestiones administrativas internas de funcionamiento del Jardín de exclusiva competencia de la Sra. Directora, y si bien sus hijos no tuvieron ningún contratiempo con la Sra. Lourdes AGUIRRE, se acreditó que un grupo de padres si los tuvo.

QUE la Sra. AGUIRRE fue notificada del Informe Final de la instrucción sumarial según cédula de notificación obrante a fs. 121/122 de estas actuaciones, y con fecha 12/12/13 tomó vista y sacó fotocopias desde fs. 110 a 119 del presente expediente.

QUE producido el Informe Final y el alegato sobre el mérito de la prueba y el informe final presentado por la Sra. AGUIRRE a fs. 123/127, y en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución CS N° 637/10, se dio intervención a la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad, quien mediante Dictamen N° 529 manifiesta lo siguiente:

- Del examen del expediente surge que la agente sumariada ha tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas del mismo, pudiendo ofrecer y producir pruebas de descargo, como así también tuvo oportunidad de expresar sus razones y ser oída, obtener vista de las actuaciones y controlar la prueba producida por la administración. En consecuencia se han respetado las garantías del debido proceso.
- Analizadas las actuaciones, los informes de la instrucción, el descargo y el alegato producido por la Prof. AGUIRRE, la Coordinación considera que se encuentra debidamente probada la conducta que se imputa a la investigada. Sin embargo no comparte la sanción aconsejada por la Directora de Sumarios por considerarla excesiva. Ello así por cuanto hay circunstancias expuestas por la investigada, tales como que durante el año 2012 trabajó mitad de año en el turno mañana, que actuó como corresponsable de sala, que tuvo complicaciones de índole familiar y personal, como así también que cursó un embarazo en el citado año, que permite morigerar la sanción disciplinaria aconsejada.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.004/13

- En este entendimiento, y de compartirse el criterio, aconseja al Sr. Rector aplicar a la Prof. Elba Lourdes AGUIRRE por la conducta demostrada en el presente sumario, una sanción de APERCIBIMIENTO por negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones, Artículo 141 inc. c) del Decreto N° 366/06. Así las cosas se debe proceder mediante resolución a concluir el sumario administrativo y aplicar la sanción correspondiente.

Por ello, y atento a que este Rectorado comparte lo aconsejado por la Coordinación Legal y Técnica, y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 0354-13, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la Prof. Elba Lourdes AGUIRRE, D.N.I. N° 23.316.873, Legajo N° 6331, personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, una sanción de APERCIBIMIENTO por negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al artículo 141 inc. c) del Decreto N° 366/06, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 529 de la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la interesada que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admín., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 07 02-15